

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR		
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía/ Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes.	
SERVICIO GESTOR:	Secretaría Municipal	
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: Providencia de la Alcaldía		
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma		
Dirección del órgano de contratación: C/ Sant Cristòfol, nº 4. 46815 – La Llosa de Ranes.		
Correo electrónico del órgano de contratación: https://lallosa.sedelectronica.es		
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		
Número de Expediente		Tipo de Contrato: CONTRATO SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación: ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica		
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
Definición del objeto del contrato:		
Descripción: SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES		
CPV: 79221000- SERVICIOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (LOTE UNICO)		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido
155.000.-€	21%	.-€
Sistema de determinación del precio: Estudio de los costes y gastos de mercado.		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	155.000€	



Prórroga (IVA excluido):	32000€
TOTAL VALOR ESTIMADO:	187550€
G. DURACIÓN MÁXIMA.	
La duración del presente contrato será de CUATRO (4) años + 1 año prórroga de duración máxima	
H. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
I. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> SI, <input type="checkbox"/> NO	
J. REVISIÓN DE PRECIOS	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
K. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: NO	
DEFINITIVA: SI	
COMPLEMENTARIA: NO	
L. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
M. SUBROGACIÓN DE PERSONAL.	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
N. SUBCONTRATACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Ñ. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	
SI,	x <input type="checkbox"/> NO

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la realización del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo y la inspección tributaria del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, con estricta sujeción a al pliego de prescripciones técnicas y al de cláusulas administrativas, que, a todos los efectos, forma parte integrante del contrato.

Para mayor definición del objeto del contrato, se hace constar que forma parte del mismo:

- La prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo, y la inspección tributaria y recaudación de las multas de tráfico del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes y, en general, para la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y resto de ingresos de derecho público municipales.



- Las tareas de colaboración se concretarán en actividades preparatorias que no implicarán valoraciones o calificaciones sobre los expedientes tramitados, reservándose las funciones de dirección, comprobación e incoación de los trámites administrativos al personal funcionario habilitado de la Corporación Municipal.
- Recaudación de multas de tráfico que sean competencia local.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de asignar o excluir la recaudación o cobranza de los conceptos que estime oportuno.

Queda excluido del objeto de esta contratación:

- Expresamente, dictar providencias de apremio y cualquiera otra gestión que suponga ejercicio de autoridad, ya que queda reservada a funcionarios del Ayuntamiento.

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios.

- La recaudación ejecutiva y la emisión de liquidaciones tributarias y otros ingresos de Derecho público, en lo que supongan actos susceptibles de ejecución forzosa.

Necesidad a satisfacer:

De conformidad con la documentación previa y antecedentes conocidos e incluidos en el expediente, se justifica la necesidad de la mencionada contratación, así como la idoneidad de su objeto para el cumplimiento y la realización de los fines municipales del Ayuntamiento

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede la división en lotes del objeto contractual, en base a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada para su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato



El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
79221000	Servicios de asesoramiento tributario

CLAUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLAUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, de conformidad con lo dispuesto en la DA^a 2^a de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad al Decreto 230/2023

Como mecanismo de publicidad y acceso a la información, se utilizará la plataforma de contratación del Estado.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es>

CLAUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

Inicialmente no puede ser cuantificado, se devengará en función de los trabajos realizados y de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios llevadas a cabo por el adjudicatario.

A efectos de cálculo se hace previsión con los datos obtenidos de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior aprobada

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL



PBL SIN IVA /ANUAL	IVA 21%	PBL IVA INCLUIDO
155.000	32550	187550
TOTAL, ANUAL - 31.000€		

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(en adelante, LCSP), el presupuesto base de licitación del contrato es el importe presupuestado máximo a efectos de la licitación, incluyendo el IVA, que se indica como partida independiente, y que asciende a la cantidad de

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 932.227.08 del Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento y acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones siguientes que permiten financiar el contrato.

Teniendo en consideración la duración de la ejecución del contrato de cuatro años , más la posible prórroga de un año (4+1) , y excluido el IVA , hace un total de 155.000€(ciento cincuenta y cinco mil euros)

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLAUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes no divulgará la información facilitada por los/las empresarios/as que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del/de la adjudicatario/a.



CLAUSULA SEXTA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta entidad local a través de su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la administración contratante deberá facilitarla, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

CLAUSULA SÉPTIMA. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

7.1 Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate .

De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de



España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.2 La solvencia del empresario:

7.2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará **mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de una vez y media el valor estimado del contrato (200.000 €).**

7.2.2. En los contratos de servicios, **la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso



clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

- Compromiso de adscripción de medios personales:

La empresa designará la persona encargada de la atención al contribuyente en las dependencias municipales, siendo 1 día a la semana de atención presencial en el Ayuntamiento. Esa persona deberá tener una antigüedad en la prestación de servicios similares al licitado de al menos 5 años. Tal extremo deberá acreditarse mediante vida laboral y certificados emitidos por la Administración pública correspondiente.

Dicho requisito se justifica en que dicha persona, tiene que disponer de experiencia suficiente que facilite la rápida solución de los vecinos que acudan a las dependencias municipales para solucionar sus dudas o problemas en materia de recaudación.

- Compromiso de adscripción de medios materiales:

- EQUIPOS Y HARDWARE. La empresa adjudicataria instalará los equipos informáticos necesarios para la ejecución del contrato y dispondrá de los terminales informáticos que se precisen. De acuerdo con lo establecido en el punto correspondiente del PCAP.
- SOFTWARE Y APLICACIONES. La empresa adjudicataria desarrollará las tareas propias del presente pliego con una aplicación de su propiedad. Tal condición deberá acreditarse con la presentación del registro del software en el registro de la propiedad intelectual, en el cual debe figurar que el licitador coincide con el titular de del software, y con una relación de municipios donde este implantado y utilizándose el mismo.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

CLAUSULA OCTAVA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

8.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.



Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. Medios.

La presente licitación tendrá carácter electrónico. **Las proposiciones, junto con la documentación perceptiva se presentarán dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.**

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen la oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de



Contratación del Sector Público. Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.3. Acceso a los pliegos.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta entidad local a través de su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

8.4.- Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la administración contratante deberá facilitarla, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

8.5.- Plazo.

El plazo para presentar las proposiciones será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

8.6.- Confidencialidad.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes no divulgará la información facilitada por los/las empresarios/as que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.



El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del/de la adjudicatario/a.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.7 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda ***“Proposición para licitar a la contratación DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO Y LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”***.

La denominación de los archivos es la siguiente:

—**Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**

—**Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

—**Archivo electrónico «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

De la información contenida en los archivos A o B, en ningún caso debería poder inferirse la oferta económica que habrá presentado el licitador en el archivo C. Si se diera el caso, dicha irregularidad podrá conllevar la exclusión de la oferta del proceso de contratación.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:



ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al ANEXO I.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« , con domicilio a efectos de notificaciones en ,
..... , n.º , con NIF n.º..... , en representación de la
Entidad..... , con NIF n.º ,

DECLARA:

Enterado del expediente para la contratación de los SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, teniendo como contraprestación la generada por los siguientes parámetros:

1.- Ingresos en periodo voluntario: el% más el IVA en vigor.

2.- Ingresos en periodo ejecutivo:% más el IVA en vigor.

3.- Colaboración en la labor inspectora: el% más el IVA en vigor, tanto en periodo



voluntario como ejecutivo, de los importe liquidados e ingresados.

4.- Colaboración en la recaudación de las multas de tráfico: el% más el IVA en vigor, tanto en periodo como ejecutivo

- *SI/NO Pone a disposición de una Oficina Virtual Tributaria.*

- *SI/NO realiza el traspaso contable al programa de contabilidad del Ayuntamiento: SICALWIN (AYTOS)*

En , a de de 20 .

Firma del candidato,

Fdo.: .».

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

En cualquier momento, podrá solicitarse la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.



Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de 3 días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

8.8- Notificación electrónica y cómputo de plazos.

Las notificaciones que efectúe la unidad tramitadora del expediente de contratación en el ejercicio de sus competencias y trámites en el presente procedimiento se realizarán con carácter obligatorio de forma electrónica tanto para personas físicas como jurídicas mediante el Sistema de Notificación Electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP y el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 1/18 sobre la materia, que dispone la notificación electrónica como medio exclusivo de notificación en los procedimientos de contratación, sin que resulte de aplicación la regulación para las personas físicas establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se utilizará el sistema de comunicaciones electrónicas a través de la Plataforma de contratación del Estado que permite cumplir con los requisitos legales de fiabilidad del contenido y de entrega al destinatario.

El destinatario recibirá un correo electrónico avisándole de que se le ha enviado una comunicación electrónica que podrá leer accediendo a la Plataforma con su usuario y contraseña, que podrá obtener registrándose en la misma de forma gratuita e inmediata si todavía no lo ha hecho.

Para poder acceder a la comunicación deberá estar registrado en la Plataforma y disponer de un certificado electrónico válido. Si por cualquier motivo un licitador facilita varias direcciones de correo electrónico, bastará con remitir el aviso a cualquiera de ellas.



De conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y al realizarse la notificación mediante comparecencia en sede electrónica los plazos a contar desde la notificación se computarán de la siguiente forma:

a) Desde la fecha del envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se hubiera publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

b) Desde la recepción de la notificación por el interesado caso que el acto objeto de notificación no se hubiera publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos por analogía en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se comprobara por la Administración la imposibilidad técnica o material del acceso.

8.9.- Garantía provisional.

No procederá la constitución de garantía provisional.

CLAUSULA NOVENA. VARIANTES

De acuerdo con la posibilidad reconocida en el artículo 142 de la LCSP, no se admitirán variantes a la oferta formulada que impliquen la eventual valoración y selección de alternativas sobre la prestación final a obtener.

CLAUSULA DECIMA. Apertura de la documentación y examen de las proposiciones

10.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación competente. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y que estará formada de la siguiente manera:

- Un administrativo (tesorero municipal)
- La TAG municipa (Secretaria Accidental
- Una administrativa(recaudación)
- Un administrativo (auxiliar informatico)
- Un administrativo



10.2- La Mesa de Contratación, se constituirá el cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas, la apertura se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Estado, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, momento en el que se procederá a la apertura de los archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta. Si la Mesa de Contratación concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todos los licitadores al procedimiento.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos serán objeto de exclusión, conforme a lo establecido en el artículo 159.4. f). 1º de la LCSP. Seguidamente se dará lectura a la oferta formulada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

10.3.- Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

10.4.- Realizada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las



proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

10.6.- El resultado de los actos de calificación, personas licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil del contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión y, sin perjuicio de la notificación individualizada a la persona licitadora excluida.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produce un empate entre dos o más ofertas se solicitará de las personas licitadoras afectadas la documentación acreditativa de los criterios de desempate a que hace referencia el apartado 13.

Cualquier cambio en los actos de carácter público se publicará con antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas que se levanten. Asimismo, el resultado de los actos de calificación, personas licitadoras admitidas y excluidas, así como ofertas rechazadas se publicara en el perfil del contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión y/o rechazo y, sin perjuicio de la notificación individualizada a la persona licitadora afectada.

CLAUSULA UNDECIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según se describe a continuación.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP:

El precio del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación los siguientes:

1. Colaboración en la recaudación en periodo voluntario, se fija como cuantía anual, IVA excluido los siguientes porcentajes:

- el 2,40% de lo recaudado en periodo voluntario.

2. Colaboración en la Recaudación en vía Ejecutiva: Respecto a los trabajos de la Recaudación en periodo ejecutivo, se fija como cuantía, IVA excluido, los siguientes porcentajes:

-El 100% de los recargos del periodo ejecutivo.

3. Colaboración en la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las multas de tráfico,



se fija como cuantía anual, IVA excluido los siguientes porcentajes:

- el 30% de lo recaudado en periodo voluntario y ejecutivo..

Las cantidades percibidas por este concepto por la empresa adjudicataria serán incluidas en la cuenta mensual de ingresos para su imputación a los contribuyentes a los que correspondan, abonándose mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa las que hayan devengado en los procedimientos de apremio y que hayan sido ingresadas en las cuentas restringidas habilitadas al efecto, confeccionándose el oportuno listado comprensivo de tales ingresos y concepto. A estos efectos y una vez llegado el fin del contrato, se procederá a regularizar los importes correspondientes a las costas de tramitación de expedientes vivos que queden pendientes de tramitación en ese momento junto con el resto de las operaciones necesarias para liquidar el contrato.

4. En la colaboración de la inspección tributaria, dicho precio vendrá calculado en un porcentaje de la cantidad efectivamente recaudada por esta actividad (IVA excluido) el 20%

Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar a la baja los anteriores tipos, de conformidad con los criterios de adjudicación. No serán válidas las que superen los precios establecidos. A todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo de la entidad adjudicataria cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Proposición económica y otros criterios automáticos: máximo posible a obtener, 75 puntos.

1. Valoración del porcentaje ofertado en Gestión Tributaria y recaudación voluntaria.
Un máximo de 40 puntos, a razón de 5 puntos por cada 0,10 puntos de baja del porcentaje fijado.
2. Valoración del porcentaje ofertado sobre la recaudación de las multas de tráfico en periodo voluntario y ejecutivo con un máximo de 10 puntos a razón, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de baja
3. Valoración del porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria un máximo de 5 puntos a razón, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de baja.



4. 10 puntos por la puesta a disposición de una Oficina Virtual Tributaria.
5. 10 puntos por la realización del traspaso contable al programa de contabilidad del Ayuntamiento: SICALWIN (AYTOS)

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Por la idoneidad del proyecto técnico. Máximo, 25 puntos

El proyecto técnico será un documento de 50 páginas, excluido índice, con fuente arial, tamaño 11 e interlineado 1,5 líneas. Con los siguientes márgenes: Margen superior: 3,0 cm. Margen inferior: 2,5 cm. Margen izquierdo: 2,5 cm. Margen derecho: 2,5 cm.

- 15 puntos se asignarán a la memoria técnica, en la que se describirá la forma de organizar el Servicio y los procedimientos de trabajo y el personal debidamente cualificado.
- 10 puntos se asignarán según el plan de trabajo, es decir el plan anual y mensual de tareas a realizar, la adecuación del Plan de Trabajo a las necesidades del Ayuntamiento.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS CON VALORES ANORMALES Y DESPROPORCIONADOS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, en concreto del criterio 3 de la cláusula 12 apartado A, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098 de 2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIA DE ADJUDICACION EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1.- Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo (art. 147 LCSP). En los contratos en los que se haya valorado en las ofertas un “plan social de ejecución del contrato”, si el empate no se rompe con la aplicación del criterio anterior, se atenderá a la oferta cuyo plan social haya obtenido mayor puntuación.
- 2.- En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- 3.- De persistir el empate con los criterios anteriores, en la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.



4.- Cuando se trate de servicios que incluyan productos en los que exista alternativa de comercio justo, se dará preferencia, de mantenerse el empate aplicando los tres criterios anteriores, a las entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo, en los términos establecidos en el apartado d) del art. 147.1 LCSP.

5.- Si aún con la aplicación de todos los criterios anteriores se mantuviese el empate, se realizará sorteo público para dirimir el mismo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, junto con el acta y las proposiciones presentadas por los licitadores.

Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación que hace la mesa, el servicio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigésimo séptima del presente pliego, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, si no se hubieran aportado con anterioridad, la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP, así como el resguardo de la constitución de la garantía definitiva y si procede complementaria y, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe de un 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71; y efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, al que se otorgará el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva y presentar la documentación requerida.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, la cual se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante.



La notificación y la publicidad, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, se remitirá por medios electrónicos en la forma que se indica en la cláusula vigésimo séptima del presente pliego; haciendo constar el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoctava de este pliego.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen



tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo y deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos según el artículo 153 LCSP. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba, o se tenga acceso a, la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma previsto en el artículo 151 LCSP.

La unidad responsable de la formalización requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del



recurso hubiera levantado la suspensión.

En tal requerimiento la unidad responsable de la formalización le advertirá de la obligación de concurrir a la firma del documento de formalización del contrato en la fecha que se le dirá oportunamente.

Con motivo de la formalización el adjudicatario firmará su conformidad con los documentos que reúnen carácter contractual.

El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 LCSP para la contratación de emergencia, conforme a lo establecido en el art. 115.6 de la citada Ley.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. DURACIÓN, EJECUCIÓN, PRORROGA, CUMPLIMIENTO

El contrato tendrá una duración de **CUATRO AÑOS** a contar desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo **por otro período de un año**, salvo denuncia expresa por una de las partes con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de su finalización. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP.

La empresa adjudicataria contará con el plazo máximo de 30 días naturales para iniciar los servicios correspondientes, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono



del precio más de seis meses.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de conformidad con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de todos los medios materiales y de personal previstos en los Pliegos Técnicos.

El contratista deberá ejecutar el contrato con la continuidad adecuada durante el plazo de ejecución del mismo, en los términos, condiciones y con las características recogidas en el presente pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento a través de la unidad gestora del contrato. Asimismo, el contratista deberá ejecutar el contrato de acuerdo con el contenido de su oferta, tanto en la parte correspondiente a oferta económica como a la de propuesta técnica.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, y en su caso dentro de los plazos parciales establecidos. En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si los trabajos efectuados no se adecuasen a la presentación contratada como consecuencia de los vicios o defectos observados, imputables al contratista, la Administración podrá optar por



rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho o bien imponer penalidades por incumplimiento defectuoso que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las omisiones en los pliegos, o las descripciones erróneas de los detalles de la prestación que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesto en los pliegos, o que por uso y costumbre deban ser realizados, no solo no eximen al contratista de la obligación de ejecutar estos detalles omitidos o erróneamente descritos sino que deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en los Planos y pliegos, sin que por ello tenga derecho a abono alguno.

Con carácter general el adjudicatario cumplirá con la Normativa vigente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud laboral y en general de toda la normativa y legislación que sea de aplicación.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En caso de incumplimiento de este contrato, se procederá a la resolución del mismo conforme a lo establecido en LCSP.

Si el contrato se resolviera de mutuo acuerdo con anterioridad a la finalización del periodo de vigencia del mismo o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas, el contratista deberá seguir ejecutando el contrato, a instancia del Ayuntamiento, hasta que se resuelva la adjudicación del siguiente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
Descripción	Se favorecerá la formación de los empleados en el lugar del trabajo.



Con carácter anual dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la empresa adjudicataria presentará una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de alguno o varios plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de estos últimos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 193 LCSP, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Y en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1, si hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, atendidas las circunstancias del caso, el Ayuntamiento impondrá penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 50 por 100 del presupuesto del contrato.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la publicidad preceptiva de la licitación y de la adjudicación del contrato, en caso de que se generen.

2. Relativos al abono del precio. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones realizadas. Para ello deberá presentar una factura con carácter mensual en la que se recogerán todos los servicios efectivamente realizados durante el período de facturación. Se deberá acompañar al inicio de la ejecución del contrato una relación del personal diario en servicio y de las horas que están previstas se desempeñen por cada operario. En caso de modificaciones respecto del personal en servicio deberán comunicarse las mismas al Ayuntamiento.



Las facturas habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los trabajos que incluye y el período de tiempo al que se corresponde.

El Ayuntamiento retendrá los pagos pendientes de realizar a los posibles efectos de exigencia de penalizaciones e indemnizaciones por incumplimiento e iniciará el correspondiente expediente para imponer penalidades o resolver el contrato. Las facturas podrán presentarse en formato electrónico de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, y hasta nueva orden en contrario, podrán presentarse en papel las facturas de importe inferior a 5.000 euros.

Si el Ayuntamiento se demorase en el pago del precio se estará a lo dispuesto por el art. 198 LCSP.

No se prevé la revisión de precios para el presente contrato.

3. Responsabilidad del contratista.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 196 LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

5.Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:
 - Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
 - Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)
 - Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los



servicios asociados a los mismos.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

 - Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- g. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes pliegos en relación con la confidencialidad de los datos..

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

6.Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su



ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

VIGESIMO PRIMERA.- PENALIDADES

21.1 Penalidad por demora en la ejecución.- El contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento tanto del plazo total como de los plazos parciales que, en su caso, se hayan previsto; sin que la constitución en mora de éste requiera la interpelación o la intimación previa por parte del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes.

En caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causa imputable al contratista, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

21.2 Penalidad por cumplimiento defectuoso.- Conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento:



- La constatación de incumplimiento parcial o total del servicio en una o varias dependencias conforme el Pliego de Prescripciones Técnicas, motivada por la ausencia o retraso del personal en una o más jornadas de trabajo, facultará al Ayuntamiento de La Llosa de Ranes para dirigir al coordinador de la empresa comunicación en orden a la inmediata subsanación de la incidencia.

Constatado el incumplimiento del servicio por el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes , por cada hora de ausencia del personal adscrito a la ejecución del mismo, previa audiencia al contratista, se impondrá a éste una penalidad del 3% del importe de la mensualidad del contrato del mes en el que se haya generado el incumplimiento, IVA excluido.

- Asimismo, el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes verificará regularmente la calidad de las tareas desarrolladas en los centros objeto de este contrato, poniendo en conocimiento de la empresa adjudicataria las deficiencias que, en su caso, sean detectadas, y que se calificarán como leves, graves o muy graves.

Las reiteradas deficiencias en la calidad de dichas tareas en cualquiera de los centros objeto de este contrato, facultará al Ayuntamiento de La Llosa de Ranes. para, previa audiencia al contratista, imponer las siguientes penalidades sobre el importe de una mensualidad del contrato, IVA excluido:

Por cada 5 deficiencias leves, una penalidad del 5% de una mensualidad del contrato.

Por cada deficiencia grave, una penalidad del 5% de una mensualidad del contrato.

Por cada deficiencia muy grave, una penalidad el 10% de una mensualidad del contrato.

21.3 Penalidad por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.- Conforme a lo prevenido en el artículo 130.4 LCSP, cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en dicho artículo, se le impondrá una penalidad del 3% del precio del contrato, IVA excluido.

21.4 Penalidad por infracciones relacionadas con la subcontratación.- Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 3% del precio del contrato, IVA excluido.

21.5 Penalidad por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.- Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución se impondrá una penalidad del



3% de precio del contrato, IVA excluido.

21.6 Penalidad por incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación.- Conforme a lo prevenido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrá específicamente la penalidad del 3% del precio del contrato, IVA excluido.

21.7 Penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

21.8 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

21.9 La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.

21.10 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

21.11 El total de todas las penalidades establecidas para los supuestos de cumplimiento defectuoso (cláusula 23.2); incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP (cláusula 23.3); incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (cláusula 23.5); incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (cláusula 23.7), no pueden superar el 50% del precio del contrato.



VIGÉSIMO SEGUNDA.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

23.1 Modificación.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes., como consecuencia de circunstancias acaecidas durante su ejecución, podrá modificar este contrato en el caso de supresión o reducción de alguno de los centros en donde se preste el objeto del contrato, minorando las actuaciones a realizar por el contratista y por consiguiente el precio del contrato en función del coste indicado por el licitador en el desglose de la oferta presentada.

23.2 Excepcionalmente este contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista; resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el artículo 211.1 g) de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

23.3 Cesión.- Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa la cesión, siempre que se den los requisitos señalados en las letras siguientes.
- b. Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.



- c. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado
- d. Que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista.
- e. Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por ciento del importe del contrato. Este requisito no será exigible en el supuesto de que la cesión se produzca encontrándose el contratista en concurso, conforme a lo expresado en el artículo 214.2 b) de la LCSP.
- f. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- g. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le corresponderían al cedente.

23.4 Subcontratación.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del servicio, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

VIGÉSIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por las causas, en los términos y conforme al procedimiento establecidos en la subsección 5º, de la Sección 3º, del capítulo I del Título I del libro segundo, artículos 211 a 213; y en el artículo 313 de la LCSP..

VIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Los avisos de comunicaciones y notificaciones se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público o por cualquier otro medio electrónico. Para ello el licitador deberá dar de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de



validación @ firma (DNI electrónico o F.N.M.T., entre otros).

VIGÉSIMO SEXTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

26.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada LCSP para este tipo de contratos.

26.2 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos, decisiones y actuaciones que se relacionan en el artículo 44 de la LCSP, en los términos establecidos en dicho artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo.

El conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

VIGESIMO SEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al administrativo que realiza las funciones de Tesorería, como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el



contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Secretaría e intervención.

En La Llosa de Ranes, a 26 julio 2023

La Alcaldesa
Salvi Pardo Escuriet





ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle.....

número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato **“CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ”** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del **SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ”** y que cumple con todos los requisitos previos exigidos para ser adjudicatario, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación, así como la habilitación profesional necesaria, de conformidad con el artículo 66 de la LCSP.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los



términos establecidos en la misma.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.-

- Para las notificaciones de los actos derivados del presente procedimiento de licitación, así como de los que se efectúen durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios, sean efectuadas a la dirección electrónica habilitada única....., a la cual se enviarán las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, además de la presente declaración responsable suscrita por los representantes de todas las empresas que vayan a formar parte de la UTE.

Fecha y firma del licitador.



ANEXO II.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

« , con domicilio a efectos de notificaciones en ,
....., n.º , con NIF n.º..... , en representación
de la Entidad....., con NIF n.º ,

DECLARA:

Enterado del expediente para la contratación de los SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA DE RANES anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, teniendo como contraprestación la generada por los siguientes parámetros:

1.- Ingresos en periodo voluntario: el% más el IVA en vigor.

2.- Ingresos en periodo ejecutivo:% más el IVA en vigor.

3.- Colaboración en la labor inspectora: el% más el IVA en vigor, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los importe liquidados e ingresados.

- SI/NO Pone a disposición de una Oficina Virtual Tributaria.
- SI/NO realiza el traspaso contable al programa de contabilidad del Ayuntamiento: SICALWIN (AYTOS)

En , a de de 2022.

Firma del candidato,

Fdo.: .».



MODELO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº
....., en calidad de, en relación con el contrato de ...
.....
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA al Ayuntamiento de La Llosa de Ranes en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, ROLECE,, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En,a dede

Firmado:

